



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200056600

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
2. Indique si los valores solicitados por las cuotas vencidas respecto del pagaré No. 457644629, e indicados en el hecho tercero de la demanda, contienen intereses de plazo, en caso afirmativo deberá realizar la discriminación correspondiente (capital e intereses).
3. Adecue el hecho séptimo y la pretensión 2ª, en el sentido de discriminar los rubros que pretende cobrar respecto del pagaré 1024483883, pues de la literalidad del este título-valore se extrae que una suma corresponde a capital y otra a intereses.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta que los intereses moratorios deberán ser solicitados únicamente sobre el valor del capital.

4. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06a7b19258926a99c0f8ee8ad9fecf9c7104efa811ef6960aebbaea836a12ba

Documento generado en 15/10/2020 02:45:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>